
RESOLUCIÓN CONADEH SG-013-2021

“FONDO DE UTILIDAD O PÉRDIDA ACUMULADA DE AÑOS ANTERIORES”

- CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de marzo de 1994, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)” (No. A/RES/48/134) se aprobó los “Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, como es el caso del CONADEH, con respecto a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, se prescribe lo siguiente: “La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia”.
- CONSIDERANDO:** Que el artículo 59 de la Constitución de la República crea la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como órgano del Estado para garantizar, a los habitantes de Honduras, la protección y respeto de sus derechos humanos.
- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 153-95, emitido el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se aprobó la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales Ratificados por Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, prescribe lo siguiente: “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos emitirá el reglamento de esta Ley y el mismo debe ser aprobado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos prescribe lo siguiente: “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dispone lo siguiente: “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dispone lo siguiente: “La Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al presupuesto general de ingresos y egresos de la República. La elaboración, administración y ejecución del presupuesto son de responsabilidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, quien deberá presentar un informe sobre su ejecución al Congreso Nacional y a las instancias establecidas por la ley. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos fijará las remuneraciones del personal de la institución”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dispone lo siguiente: “PRESUPUESTO Y PATRIMONIO: Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución. La institución del

Comisionado Nacional tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento que se incorporará al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”.

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, emitió Resolución Interna No. 03-2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, en donde se crea un fondo de reserva patrimonial; así mismo emitió Resolución Interna No. 06-2015 de fecha 10 de junio de 2015, en donde se establece la procedencia de los valores que alimentarán este fondo.

CONSIDERANDO: Que, para el eficiente funcionamiento de la institución, es necesario hacer uso de los recursos económicos que por ley le corresponden, en actividades necesarias para la consecución de los propósitos de su misión constitucional, siempre en concordancia a los principios de transparencia, ética y probidad pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Interna Numero 03-2007 fue creado el “Fondo de Reserva Patrimonial” para el pago de prestaciones laborales al Personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución GAF-09-2019 fue ampliado y establecido los términos y condiciones para los cuales podrá ser utilizado el **“Fondo de Reserva Patrimonial”**.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y, en observancia y aplicación de los artículos 59, 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 8, 9, 47, 50 y 51 de la Ley Orgánica del CONADEH; artículos 1, 3, 8 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

RESUELVE:

PRIMERO: Que, de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, se realice el cambio de nombre al Fondo Patrimonial, por lo que deberá llamarse “Fondo de utilidad o pérdida acumulada de años anteriores”.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Dado a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.



ABOG. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ABOG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Despacho
c. Delegado Adjunto I
c. Gerencia de Talento Humano
c. Gerencia de Administración y Finanzas
c. Secretaría General
BSIL/AMDD